SEGURO ROTURA DE MAQUINARIA

SOLICITUD DE SEGURO PERSONA JURIDICA

Póliza No.		**Categoría:**	
Agencia:	**Vigencia Desde:**	**Hasta:**	**Hora:**
Persona Jurídica ☐ **APNFD** ☐	**Empresa de Gobierno** ☐ **ONG** ☐	**Entidad Supervisada** ☐ **PEP** ☐	

A. Datos Generales del Tomador del Seguro / Representante Legal

COMO APARECE EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Razón o denominación social	Nombre Comercial	Fecha de Constitución Día / Mes / Año	RTN de la Empresa
No. De Inscripción en el Registro Mercantil		Objeto Social y/o Actividad Económica	
Nombres:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Apellido de Casada:
Lugar de Nacimiento:	Municipio Departamento País		Nacionalidad (es):
Fecha de Nacimiento: Día: _____ Mes: _____ Año: _____	Edad:	RTN:	Número de Identificación:
Género Masculino ☐ Femenino ☐	Tipo de Identificación: Tarjeta de Identidad ☐ Pasaporte ☐ Carnet de Residente ☐		

Estado Civil:

Soltero (a) ☐ Casado (a) ☐ Viudo (a) ☐ Unión Libre ☐ Divorciado (a) ☐ Separado (a) ☐

Nombre completo del Cónyuge:	No. Identidad del Cónyuge

Dirección Completa de Residencia:

Departamento:	Municipio:	Ciudad:	
Colonia:	Calle:	No. De Casa:	Avenida:
Bloque No.:	Bloque No.:	Teléfono de Residencia	No. De Celular
Otras referencias o señas:			
Teléfono fijo:	Celular:	No. Fax:	Otro Teléfono:
Correo Electrónico:		Ocupación u Oficio:	

Origen de los Recursos

Actividad Económica Principal:				
Ocupación actual:	Asalariado ☐	Estudiante ☐	Jubilado ☐	Independiente ☐
Posee Negocio Propio:				
Sí ☐ No ☐	Nombre del Negocio (si aplica)		Giro o Actividad económica del negocio:	
Nombre de la empresa donde labora:	Posición / cargo que desempeña:		Fecha de empleo: Día____ Mes_____ Año_____	
Es usted una persona expuesta públicamente (PEP) Sí ☐ No ☐				

Texto registrado en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros según Resolución Registro POL GPU No. 58/18-11-2019

En caso de que su respuesta sea afirmativa, completar el formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (Nacional y extranjero)

Cargo público desempeñado en los últimos cuatro (4) años e institución

INSTITUCIÓN	CARGO PÚBLICO	PERÍODO

Profesión u ocupación:

Dirección Completa de la Empresa

Departamento:	Municipio:	Ciudad:	Colonia / Barrio:
Calle:	Bloque:	Avenida:	Edificio:
Teléfono del Trabajo:	No. Fax:	Correo Electrónico:	Sitio Web:

Otras referencias o señas:

Información Financiera del Asegurado / Representante Legal

Especifique su fuente de ingresos:

Nivel Aproximado de ingreso según el Salario Mínimo Mensual Vigente (actividad principal):

De 0 - 3 ☐
De 4 - 6 ☐
De 7 - 10 ☐
De 11 -20 ☐
De 21 - 50 ☐
De 50 en adelante ☐

Recibe ingresos diferentes a su actividad principal?

Si ☐ No ☐
Si su respuesta es SI detalle:
Fuente de ingresos:_____
Valor mensual estimado:_____
Realiza transacciones en moneda extranjera?
Si ☐ No ☐
Tipo de moneda: Dólar ☐ Euro ☐ Otra:_____

Información de Seguros

Propósito del Seguro:

¿Mantiene pólizas suscritas con esta u otra (s) aseguradora (s)?	Sí ☐	No ☐
Nombre de la aseguradora:	Tipo (s) de Seguro (s):	Suma(s) Asegurada (s):

Datos del beneficiario final

¿Actúa en nombre propio?
Si ☐ No ☐

En caso de que su respuesta sea negativa, especifique el nombre del tercero por el que actúa

Nombre completo	Identidad / RTN	Parentesco	Relación (Marque con X)	¿Es un PEP?
			Financiera Personal	Sí No

Datos Generales del Contratante

Dirección Completa:

Departamento:	Municipio:	Ciudad:	Colonia / Barrio:
Calle:	Bloque:	Avenida:	Edificio:
Teléfono del Trabajo:	No. Fax:	Correo Electrónico:	Sitio Web:

Otras referencias o señas:

¿Tiene su empresa oficinas en otros departamentos o en el extranjero? Si ☐ No ☐	¿Dónde? (Anexe detalle en caso de ser necesario)

¿La empresa previene y controla el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo?
Si ☐ No ☐

Si su respuesta es afirmativa, cómo lo hace?; Seminarios ☐ Capacitaciones ☐ Charlas ☐ Trifolios ☐
Otros_____

Información de Accionistas (25% de participación) cantidad de accionistas (este debe detallar sus dueños hasta llegar al beneficiario final):

Nombre Completo y/o Razón Social	Tipo de Identificación	No. De Identificación	Origen de los Fondos	Participación %	¿Es un PEP? Si ☐ No ☐

En caso de los accionistas **que no cuenten** con el porcentaje de participación requerido, o que sea otra Persona Jurídica reportar **la totalidad accionaria en una hoja adicional.**

¿Alguno de los socios detallados son figura pública nacional o extranjera; o bien tiene uno de los anteriores un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad?

Si ☐ No ☐ En caso de que su respuesta sea afirmativa, el socio deberá completar el formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (nacionales o extranjeros)

¿Son todos los accionistas o asociados, antes descritos, los beneficiarios finales? Si No
En caso de que su respuesta sea negativa, favor especifique en la tabla que se detalla a continuación los beneficiarios finales:

Nombre Completo y/o Razón Social	Tipo de Identificación	No. De Identificación	Origen de los Fondos	Participación %	¿Es un PEP? Si ☐ No ☐

¿Alguno de los socios detallados son figura pública nacional o extranjera; o bien tiene uno de los anteriores un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad?

Si ☐ No ☐ En caso de que su respuesta sea afirmativa, el socio deberá completar el formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (nacionales o extranjeros)

Favor indicar los miembros que forman parte de la Junta Directiva y/o Consejo de Administración (control de la sociedad)

Nombre Completo y/o Razón Social	Tipo de Identificación	No. De Identificación	Origen de los Fondos	Participación %	¿Es un PEP? Si ☐ No ☐

¿Alguno de los miembros de la Junta Directiva y/o Consejo de Administración detallados son figura pública nacional o extranjera; o bien tiene uno de los anteriores un familiar en primer grado de consanguinidad o afinidad?

Si ☐ No ☐ En caso de que su respuesta sea afirmativa, el socio deberá completar el formulario de identificación y vinculación para personas expuestas políticamente (nacionales o extranjeros)

Especifique la procedencia de los fondos para el pago de la prima del seguro:

Información Financiera del Contratante (marque con una X los valores que correspondan)					
Ingresos y Egresos	**Total ingresos anuales**	**Total egresos anuales**	**Activos y Pasivos (Lps.)**	**Total activos**	**Total Pasivos**
No tiene			No tiene		
Menos de L. 500,000.00			Menos de L. 500,000.00		
L. 500,000.00 a L. 1,000,000.00			L. 500,000.00 a L. 1,000,000.00		
L. 1,000,000.00 a L. 5,000,000.00			L. 1,000,000.00 a L. 5,000,000.00		
L. 5,000,000.00 a L. 10,000,000.00			L. 5,000,000.00 a L. 10,000,000.00		
L. 10,000,000.00 a L. 25,000,000.00			L. 10,000,000.00 a L. 25,000,000.00		
L. 25,000,000.00 a L. 50,000,000.00			L. 25,000,000.00 a L. 50,000,000.00		
L. 50,000,000.00 a L. 100,000,000.00			L. 50,000,000.00 a L. 100,000,000.00		
Más de L. 100 millones			Más de L. 100 millones		

Referencias Bancarias o Comerciales del Contratante		
Denominación Social	**Nombre Comercial**	**Número RTN**

Detalle dos (2) Proveedores que le brindan servicios		
Denominación Social	**Nombre Comercial**	**Número RTN**

RELACIÓN DE LA MAQUINARIA A ASEGURAR				
Para cada máquina se debe especificar la información siguiente:				
Marca:		Uso:		Año:
Modelo:	Nombre del fabricante:			Rendimiento:
No. De Serie:	Capacidad:		Velocidad:	Tipo:
Indicar valor de reposición a nuevo incluyendo fletes, derechos aduaneros, gastos de montaje:				
Indicar detalles sobre todas las partes de la maquinaria que en los últimos 3 años han sufrido roturas o fallos o que estén expuestos a un riesgo especial.				
BENEFICIARIO COMO ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO				
Razón social o mercantil:			Dirección:	
Motivo de la cesión:			Monto a endosar:	

RIESGOS CUBIERTOS:		**DEDUCIBLES**
Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños		
La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación		
Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos		
Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor		
Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma		
Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen		
Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y auto calentamiento		
Fallo en los dispositivos de regulación		
Tempestad, granizo, helada y deshielo		
Cualquier otra causa no excluida expresamente		
PRIMA NETA:	IMPUESTOS:	GASTOS:
PRIMA TOTAL	Pago de contado:	

Fraccionamiento: No ☐ **Si** ☐	**2** ☐ **3** ☐ **4** ☐ **5** ☐ **6** ☐	Primera Cuota:	Subsiguientes:

Forma de Pago:			
Tarjeta de crédito No.	Efectivo: ☐	Cheque No.	Transferencia Bancaria No.
Tarjeta de Débito No.	Depósito a Cuenta ☐		
SINIESTRALIDAD:	¿Alguna o toda la maquinaria por asegurar ha tenido siniestros en los últimos 5 años?		SI ☐ No ☐
Si su respuesta fue afirmativa, favor especifique causas, fecha del siniestro, tipo de daño, valor indemnizado, tipo de reparación realizada			

CONDICIONES GENERALES

De conformidad con el Artículo 729 del Código de Comercio, si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del contrato suscrito o póliza emitida por la Compañía, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las condiciones especiales del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

Se considerarán, aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de comprobación de recibo. Si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados desde el siguiente al de la recepción de la oferta, siempre que no estén en pugna con las disposiciones imperativas del Código de Comercio o de esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada, y en ningún caso, al seguro de persona.

CLÁUSULA No. 1 COBERTURA

RIESGOS CUBIERTOS

La compañía asegura, sujeto a los términos, cláusulas y condiciones contenidas en la presente póliza, la maquinaria especificada en las Condiciones Particulares contra los daños ocurridos a la misma durante la vigencia del seguro, siempre que dichos daños sucedan de forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria una reparación o reposición y que sean consecuencia directa de cualquiera de los riesgos cubiertos a continuación:

Este seguro cubre los daños materiales y directos causados por:

a. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de terceros.
b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
c. Errores de diseño, cálculo o montaje, defectos de fundición, de material, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
d. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
e. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
f. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.

g. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales y autocalentamiento.
h. Fallo en los dispositivos de regulación.
i. Tempestad, granizo, helada y deshielo.
j. Cualquier otra causa no excluida expresamente según lo dispuesto en la cláusula dos (2).

El seguro cubre la maquinaria únicamente dentro del emplazamiento señalado en la póliza, tanto mientras se encuentre en funcionamiento o parada como durante su desmontaje y montaje subsiguiente con objeto de proceder a su limpieza, revisión o repaso.

CLÁUSULA No. 2 – EXCLUSIONES.

BIENES NO ASEGURABLES.

a. La presente póliza no cubre las pérdidas o daños causados en conreas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

b. Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y del mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

RIESGOS EXCLUIDOS.

La Compañía no responde de pérdidas o daños causados por:

a) Conflictos armados, internos o internacionales (haya o no declaración de guerra), invasión, sublevación, rebelión, revolución, conspiración, insurrección, asonadas, ley marcial, motines, poder militar o usurpado, terrorismo, conmoción civil, alborotos populares, confiscación, requisa o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad, huelgas, lockouts y, en general, hechos de carácter político-social.

b) Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo, hurto, hundimiento del terreno, desprendimiento de tierras y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor de tierra, terremoto, erupciones volcánicas, huracanes y demás fuerzas extraordinarias de la naturaleza.

c) Reacción nuclear, radiación nuclear y contaminación radiactiva.

d) Defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro.

e) Actos intencionados o negligencia inexcusable del Asegurado, de sus representantes O de la persona responsable de la dirección técnica.

f) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre o incrustaciones.

g) Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.

h) La responsabilidad legal o contractual del fabricante o proveedor de la maquinaria.

i) Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de la Compañía.

j) Pérdidas indirectas de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultante y responsabilidad civil de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA No. 3. – FORMAN PARTE DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza, los anexos que se le adhieran, la solicitud de aseguramiento, cualquier otro documento suscrito por el Asegurado que sea tomado en cuenta para su celebración o modificación, y cualquier otro documento o reporte de inspección de los bienes asegurados, y demás condiciones previas exigidas por la Aseguradora.

CLÁUSULA No. 4. - DEFINICIONES

Cualquier palabra o expresión que haya recibido un significado específico en la póliza, en algún anexo o sección, conservará la misma definición en cualquier lugar que aparezca en la póliza, anexo o sección.

1. **Actividad Económica:** El giro o finalidad del negocio y/u ocupación del Asegurado.

2. **Anexo o Endoso:** Texto agregado a la póliza y autorizado por la Compañía para incorporar cambios, modificaciones o aclaraciones. Forma parte inseparable de las condiciones del contrato.

3. **Asegurado:** El o los nombres de las personas naturales o jurídicas que aparecen en las condiciones particulares como Asegurado(s).

4. **Beneficiario:** La persona natural o jurídica que de acuerdo con las condiciones de la póliza recibirá el pago o indemnización después de la ocurrencia de un siniestro.

5. **Coaseguro:** Proporción que asume cada parte del contrato de la póliza (Asegurado Compañía) a la hora de la contratación, y en consecuencia como responsabilidad de cada cual al momento de un siniestro.

6. **Compañía:** Seguros CREFISA, S. A.

5. **Condiciones Particulares:** La lista anexa a esta póliza y que forma parte inseparable de ella, donde se detallan los bienes del Asegurado y su descripción, sumas aseguradas, primas, vigencia de la póliza, extensiones incluidas, exclusiones, condiciones y acuerdos, tasas de deducible y otros detalles.

7. **Contratante:** Persona natural o jurídica que suscribe con una institución de seguros una póliza o un contrato de seguros.

8. **Certificado de Seguro:** Documento por el que un asegurador da fe de la existencia de ciertas coberturas sobre determinados objeto o persona.

9. **Deducible:** Suma o porcentaje, previamente establecido en las condiciones de la póliza, que se deduce del monto de la indemnización. Es la suma inicial a cargo del asegurado.

10. **La Ley:** Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, Código de Comercio y demás aplicables de la República de Honduras.

11. **Localización:** Ubicación que la maquinaria objeto de este seguro tiene en un determinado espacio.

12. **Maquinaria:** Conjunto de piezas que componen un mecanismo y que sirven para poner en funcionamiento un aparato.

13. **Póliza:** Documento en el que se recoge el contrato de seguro y las obligaciones y derechos que deben asumir tanto la compañía aseguradora como el asegurado, en dicho documento se plasman con detalle los instrumentos o elementos que van a estar sujetos a esa protección, además de fijarse las garantías e indemnizaciones en caso de que haya un siniestro o incidencia que dañe al bien objeto de cobertura.

14. **Prima:** Aportación económica que ha de satisfacer el contratante o asegurado a la entidad aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que este le ofrece.

15. **Salvamento:** La acción y efecto de rescate o salvaguarda de los bienes asegurados que han quedado en la localización indicada en las condiciones particulares a causa de un riesgo cubierto en la póliza.

16. **Siniestro:** Cualquier hecho que ponga en juego las garantías del contrato de seguro que se materializa por medio de la prestación de un servicio, del abono de una indemnización al asegurado o a un tercero.

CLÁUSULA No. 5. – LIMITES DE RESPONSABILIDAD.
La responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro se limitará hasta el monto de la suma asegurada, establecido en las Condiciones Particulares de esta póliza.

CLÁUSULA No. 6. – SUMA ASEGURADA
La suma asegurada es fijada por el Asegurado y debe ser, para cada partida, igual al valor de reposición entendiéndose como tal la cantidad que exigiría la adquisición de un objeto nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de transporte, de montaje, derechos de aduana, si los hubiese, así como cualquier otro concepto que incida sobre el mismo.

CLÁUSULA No. 7. – INFRASEGURO
Situación que se origina cuando el valor que el asegurado o contratante atribuye al objeto garantizado en una póliza es inferior al que realmente tiene. Ante una circunstancia de este tipo, en caso de producirse un siniestro, la entidad aseguradora tiene derecho a aplicar la regla proporcional.

CLAUSULA No. 8. - PROPORCION INDEMNIZABLE.
Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes Asegurados por esta Póliza tienen en conjunto un valor total superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá únicamente de manera proporcional al daño causado.

CLAUSULA No. 9. - LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.
El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

CLAUSULA No. 10. - DECLARACIONES FALSAS O INEXACTAS.
Las declaraciones inexactas y las reticencias del contratante, relativas a circunstancias tales que el asegurador no habría dado su consentimiento o no lo habría dado en las mismas condiciones si hubiese conocido el verdadero estado de las cosas, serán causas de anulación del contrato, cuando el contratante haya obrado con dolo o con la culpa grave.
La Aseguradora perderá el derecho de impugnar el contrato si no manifiesta al Contratante o Asegurado su propósito de realizar la impugnación, dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que haya conocido la inexactitud de las declaraciones o la reticencia.

La Compañía tendrá derecho a las primas correspondientes al período del seguro en curso en el momento en que pida la anulación y, en todo caso, a las primas convenidas por el primer año. Si el riesgo se realizare antes que haya transcurrido el plazo indicado anteriormente, no estará obligada la Compañía a pagar indemnización alguna.
Si el seguro concerniere a varias cosas, el contrato será válido para aquellas a quienes no se refiere la declaración inexacta o la reticencia, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1137 del Código de Comercio.

Si el Asegurado hubiere procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de anulación del contrato, mediante manifestación que hará el Contratante o Asegurado dentro de los tres (3) meses siguientes al día en que tuvo conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Si el siniestro ocurriere antes que aquellos datos fueren conocidos por la Aseguradora o antes que ésta haya manifestado su decisión de concluir el contrato, la indemnización se reducirá en proporción a la diferencia entre la prima convenida y la que se habría cobrado si se hubiese conocido la verdadera situación de las cosas.

Se estará además a lo dispuesto en el Artículo 1142 del Código de Comercio.

CLÁUSULA No. 11. –PAGO DE PRIMA
La prima será calculada por la Compañía de acuerdo a la suma asegurada y a las tarifas en vigor que se tengan, al momento de la celebración o renovación del Contrato.

El contratante hace constar que ha analizado la prima aplicable al caso particular del riesgo propuesto, la cual acepta incondicionalmente, si la presente solicitud resulta favorable. Cuando existan pagos fraccionados en la póliza al momento de existir una reclamación, la prima de la póliza deberá ser cancelada en su totalidad.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.

En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.

Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS.
La prima vence en la fecha de expedición de esta Póliza y su pago debe acreditarse por medio de un recibo auténtico de la Compañía.

Si la prima no fuere pagada dentro de los plazos establecidos en el contrato o en los legales, los efectos del seguro no podrán suspenderse sino quince (15) días después del requerimiento respectivo al Asegurado, el cual podrá hacerse por medio de carta certificada con acuse de recibo, dirigida al propio Asegurado o a la persona encargada del pago de las primas, al último domicilio conocido por la Aseguradora.
En el requerimiento se mencionará expresamente su objeto, el importe de la prima y la fecha de su vencimiento, así como el texto íntegro del presente artículo.
Diez (10) días después de la expiración de este plazo, la Aseguradora podrá rescindir el contrato o exigir el pago de la prima en la vía ejecutiva.

La rescisión podrá hacerse por medio de una declaración de la Aseguradora dirigida al Asegurado en carta certificada con acuse de recibo.

Si el contrato no fuere resuelto producirá todos sus efectos desde el día siguiente a aquel en que se hubieren pagado la prima y los gastos realizados para su cobro.

Para el cómputo de los plazos indicados en este artículo se tendrá en cuenta que no se contará el día del envío de la carta certificada, y que si el último es día festivo se prorrogará el plazo hasta el primer día hábil siguiente. Será nulo todo pacto en contra.

CLÁUSULA No. 12. –VIGENCIA
El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del mediodía de la fecha del vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. - Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado. Pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza.

CLÁUSULA No. 13. – BENEFICIARIOS
Persona designada en la póliza por el contratante como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.

CLAUSULA No. 14.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.
La presente póliza tiene como base las declaraciones hechas por el Asegurado en la proposición de seguro, la cual se considera incorporada a la póliza juntamente con cualesquiera otras declaraciones hechas por escrito. El Asegurado está obligado a declarar todas las circunstancias precisas para la apreciación del riesgo.

El Asegurado se compromete a:

a) Mantener la maquinaria en buen estado de funcionamiento y evitar no sobrecargarla habitual o esporádicamente o utilizarla en trabajos para los que no fue construida.

b) No efectuar pruebas de presión de vapor o hidráulicas de embalamiento y, en general, pruebas de funcionamiento de cualquier clase por las que se someta las máquinas aseguradas a esfuerzos o trabajos superiores a los de su normal funcionamiento.

c) Observar las prescripciones legales sobre condiciones de seguridad y prevención de accidentes.

El cumplimiento de estos preceptos priva al Asegurado de todo derecho derivado del seguro.

d) El Asegurado también se compromete a permitir a la Compañía la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, por persona autorizada por la misma y proporcionarle cuantos detalles e informaciones sean necesarios para la debida apreciación del riesgo

CLÁUSULA No. 15. – AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El asegurado deberá comunicar a la Compañía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que tenga conocimiento, cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial del riesgo. Si el asegurado omitiere el aviso o si el mismo provoca la agravación esencial del riesgo, la Compañía quedará en lo sucesivo librada de toda obligación derivada de este seguro.

La agravación es esencial, cuando se refiere a un hecho importante para la apreciación de un riesgo, de tal suerte que la Aseguradora habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

La agravación esencial del riesgo previsto permite a la Aseguradora dar por concluido el contrato. La responsabilidad concluirá quince (15) días después de haber comunicado su resolución al Asegurado.

En el caso de agravación esencial del riesgo sobre algunas de las cosas aseguradas, el contrato subsistirá sobre las no afectadas, si se prueba que la Aseguradora las habría asegurado separadamente en idénticas condiciones. Subsistirá sobre todas las cosas, aunque el riesgo se agrave para todas, si el Asegurado paga a la Aseguradora las primas mayores que eventualmente le deba conforme a la tarifa respectiva.

CLAUSULA No. 16.- AVISO DE SINIESTRO

El Asegurado debe:

a. Notificarlo inmediatamente a la Compañía y, a lo sumo dentro del plazo de cinco (5) días, salvo en caso de imposibilidad justificada, cuyo plazo empezará a correr desde el momento en que haya cesado tal imposibilidad.

b. Informar a la Compañía, por vía telegráfica (télex, telefax, telegrama) o telefónica con confirmación escrita, de las circunstancias del siniestro, sus causas conocidas o presuntas e importe estimado de los daños, permitiendo a aquella que haga todas las averiguaciones que el caso requiera.

c. Proporcionar cuanta información y pruebas documentales le sean requeridas por la Compañía.
d. Hacer todo lo posible para evitar la extensión de la pérdidas o daños.
e. Abstenerse de realizar cambios en los objetos dañados que pudieran dificultar o hacer imposible la determinación de la causa del siniestro o la importancia del daño, a menos que el cambio se efectúe para disminuir el daño o en interés público.
f. El Asegurado, tan pronto haya notificado el siniestro a la Compañía, queda autorizado para proceder inmediatamente a la reparación, con tal que esta medida sea necesaria para mantener el funcionamiento de la industria y no dificulte de modo esencial la comprobación del siniestro por un representante de la Compañía o lo haga imposible. Si el objeto siniestrado no ha sido examinado dentro de los diez días siguientes a haber recibido la Compañía el aviso de siniestro, el Asegurado queda facultado para repararlo, sin restricción alguna. No obstante, debe conservar a disposición de la Compañía las piezas dañadas.
g. La Compañía queda desligada de su obligación de pago en caso que el Asegurado infrinja, intencionadamente o mediando culpa o negligencia, cualquiera de los preceptos de este aparatado.
h. El Seguro sobre la maquinaria dañada queda en suspenso desde el momento en que el siniestro se haya producido y hasta que ésta haya sido puesta en condiciones de normal funcionamiento o la reparación o reposición de la misma haya sido efectuada a satisfacción de la Compañía.
i. Pérdida parcial: Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, la Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los deducibles. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los costos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, la Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

Pérdida total. En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento antes del siniestro (incluido los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor del deducible.

Se considera una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.
La Compañía podrá, a su elección, reparar o reponer el objeto dañado o destruido o pagar la indemnización en efectivo.
Las indemnizaciones a satisfacer por la Compañía, en el curso de una anualidad del seguro, no podrán sobrepasar la cantidad total asegurada, ni la fijada para cada máquina.

CLAUSULA No. 17.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

El seguro amparado por esta Póliza vencerá automáticamente a las 12 horas del mediodía de la fecha del vencimiento expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. - Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado. Pero tal prórroga deberá constar en un documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones expresadas en el mismo y por las de la presente Póliza. No obstante al término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante comunicación por escrito.-Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.- Cuando la Compañía lo de por terminado, mediante notificación escrita presentada al Asegurado con quince (15) días de anticipación; la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo corrido.

TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO

DURACIÓN	**Porcentaje sobre prima neta anual**
15 días (duración mínima)	15%
1 Mes	20%
2 Meses	30%
3 Meses	40%
4 Meses	50%
5 Meses	60%
6 Meses	70%
7 Meses	80%
8 Meses	90%
9 Meses en adelante	100%

CLAUSULA No. 18.- RENOVACIÓN.

El Seguro amparado por esta póliza terminará automáticamente al medio día de la fecha de su vencimiento estipulada en la misma. Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla.
La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere valida y surta todos sus efectos. La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de no renovar la misma.

CLAUSULA No. 19.- PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Es nulo el pacto que abrevie o extienda el plazo de prescripción fijado en los párrafos anteriores.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, y tratándose de la acción en pago de la prima, por el requerimiento de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio.

CLAUSULA No. 20.- CONTROVERSIAS.
Cualquier controversia o conflicto entre las instituciones de seguro y sus contratantes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato, podrán ser resueltos a opción de las partes por la vía de conciliación, arbitraje o por la vía judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.

El sometimiento a uno de estos procedimientos, será de cumplimiento obligatorio hasta obtener el laudo arbitral o sentencia basada en autoridad de cosa juzgada según sea el caso. La Comisión no podrá pronunciarse en ningún caso de litigio, salvo a pedido de juez competente o tribunal arbitral.

CLAUSULA No. 21.- COMUNICACIONES
Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta. Asimismo, todas las comunicaciones y notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados, se considerarán válidas y efectivamente cumplidas cuando sean enviadas por escrito al último domicilio de éste.

CLAUSULA No. 22.- OTROS SEGUROS
El Asegurado tendrá la obligación de poner por escrito en conocimiento de la Compañía inmediatamente que se suceda la existencia de todo otro seguro que contrate con otra compañía sobre el mismo bien asegurado y por el mismo interés, indicando el nombre del reaseguro y la suma asegurada. Al no cumplir el asegurado con este requisito, la Compañía queda liberada de sus obligaciones bajo esta póliza. –

Si el Asegurado ha cumplido de buena fe rindiendo la declaración de otros seguros, la Compañía satisfacerá la garantía hasta el valor íntegro del daño sufrido en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada una de ellas.

CLAUSULA No. 23.- SUBROGACIÓN
Como consecuencia del pago de cualquier indemnización, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido corresponda al Asegurado.

El Asegurado, a petición de la Aseguradora deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Aseguradora su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. La Aseguradora podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLAUSULA No. 24.- PERITAJE.

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Aseguradora acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito calificado propuesto por escrito por ambas partes de común acuerdo; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de las partes lo haya requerido de la otra por escrito para que lo haga. Antes de empezar sus labores los dos peritos designados nombrarán a un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se niega a nombrar su perito o simplemente no lo hace dentro del plazo indicado, o si los dos peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, la autoridad judicial, a petición de parte, nombrará el perito o los peritos terceros o ambos si así fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando sea persona natural o su disolución si es una persona jurídica (sociedad), ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero, según el caso, o si alguno de los dos peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda para que lo sustituya.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Aseguradora y del Asegurado cada cual por el perito que haya contratado. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa la aceptación de la reclamación por parte de la Aseguradora, simplemente determinará el monto de la pérdida a que eventualmente estuviere obligada la Aseguradora a resarcir, pero no la privará de cualquier excepción que pueda oponer contra las acciones del Asegurado.

Las estipulaciones de la presente cláusula se aplicarán también para resolver cualquier diferencia que surja entre el Asegurado y la Aseguradora sobre la forma de reconstrucción, reparación o reemplazo de la propiedad dañada, ya sea que tal diferencia surja antes de iniciarse los correspondientes trabajos (para fijar especificaciones de los mismos) o después de efectuados (para determinar su correcto cumplimiento por parte de la Aseguradora).

Los peritos decidirán:

a) Sobre las causas del siniestro, sus circunstancias o el origen de los daños.
b) Sobre el valor de reposición del bien asegurado en el momento del siniestro.
c) Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados, separadamente.
d) Sobre el valor de restos aprovechables o vendibles, teniendo en cuenta su utilidad.
e) El mayor valor que pudieran adquirir las máquinas después de su reparación.
f) El peso y el valor de los restos, teniendo en cuenta su posible utilización para la reparación o para otros fines.

CLAUSULA No. 25.- TERRITORIALIDAD.

La presente Póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de la República de Honduras.

CLAUSULA No. 26.- DEDUCIBLE Y COASEGURO.

Corresponde a la proporción del riesgo o de la perdida a cargo del Asegurado que está representado en la cantidad o porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago o de la indemnización de la suma asegurada y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del Asegurado y/o del beneficiario.

En todo caso los porcentajes y/o cantidades convenidos como deducible se estipularán en las condiciones particulares de la póliza.

CLAUSULA No. 27.- ACEPTACIÓN DE OFERTAS.
Se considerarán aceptadas las ofertas de prórroga, renovación, modificación o restablecimiento de un contrato hechas en carta certificada, o cualquier otro medio escrito o electrónico con acuse de recibo, si la Compañía no contesta dentro del plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la recepción de la oferta y siempre y cuando no estén en pugna con las disposiciones del Código del Comercio o de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
Lo dispuesto en el párrafo anterior, no es aplicable a las ofertas de aumentar la suma asegurada.

CLAUSULA No. 28.- REDUCCIÓN DEL SEGURO POR SINIESTRO.
Queda entendido y convenido que las cantidades aseguradas por esta Póliza, quedarán reducidas automáticamente en la cantidad o cantidades que se hayan pagado por siniestro durante el plazo de la misma, excepto cuando por convenio entre el Asegurado y la Compañía, la suma originalmente asegurada haya sido restituida mediante el pago de la prima adicional correspondiente hasta la fecha de vencimiento natural de esta Póliza. Si la póliza comprendiere varias máquinas, tanto la reducción de la suma como el pago de la prima adicional, se aplicarán a la máquina (s) afectada (s).

CLAUSULA No. 29.- SALVAMENTO.
Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total o parcial, el salvamento o cualquier recuperación posterior quedarán en propiedad de la Compañía.

CLAUSULA No. 30. RESOLUCIÓN O RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO.
Si el contratante del seguro o asegurado no estuviere de acuerdo con los términos del Contrato suscrito o póliza emitida por la Institución de Seguros, podrá resolverlo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la hubiere recibido, si no concordare con los términos de su solicitud. En el mismo plazo podrá solicitar la rectificación del texto en lo referente a las Condiciones Particulares del contrato. El silencio se entenderá como conformidad con la póliza o contrato.

CLAUSULA No. 31.- FRAUDE, DOLO O MALA FE.
Las obligaciones de la compañía quedarán extinguidas:

a) Si el asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
b) Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la compañía la documentación de que trata la cláusula 16, literal a) de estas condiciones.
c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLAUSULA No. 32.- REPOSICIÓN.
En caso de destrucción, extravío o robo de la Póliza o de cualquier Certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLAUSULA No. 33.- MODIFICACIONES.
En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía. Los Agentes dependientes, Agentes independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

CLAUSULA No. 34.- CESIÓN
La presente póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en la presente cláusula, inhibe al asegurado o a quien éste hubiere transferido la póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

CLAUSULA No. 35. - ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE LA/FT
El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada en los casos en el que el asegurado, el contratante y/o el beneficiario sea condenado mediante sentencia firme por algún Tribunal nacional o de otra jurisdicción por los delitos de Narcotráfico, Lavado de Dinero, Financiamiento del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. o cualquier otro delito de crimen o delincuencia organizada conocidos como tales por Tratados o Convenios Internacionales de los cuales Honduras sea suscriptor; o que el beneficiario o contratante del seguro se encuentren incluidos en las listas de entidades u organizaciones que identifiquen a personas como partícipes, colaboradores, facilitadores del crimen organizado como ser la lista OFAC (Office Foreing Assets Control) y la lista de Designados por la ONU, entre otras.

Este Endoso se adecuará en lo pertinente a los procedimientos especiales que podrían derivarse de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, Ley sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas, Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen ilícito y sus respectivos Reglamentos , en lo relativo al manejo, custodia de pago de primas y de siniestros sobre los bienes asegurados de personas involucradas en ese tipo de actos; sin perjuicio de que la Aseguradora deberá informar a las autoridades competentes cuando aplicare esta cláusula para la terminación anticipada del contrato.

CLÁUSULA No. 36. - NORMAS SUPLETORIAS
En lo no previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y demás normativa aplicable emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Declaraciones y Autorizaciones del Asegurado o Titular de la Póliza

Declaro que toda la información que he brindado es exacta, completa y verídica, en la misma se funda el principio de buena fe, bajo el cual se suscribe el Contrato del Presente Seguro.

Asimismo, declaro que cualquier declaración que se compruebe como falsa e inexacta, sea antes o después de la ocurrencia de un eventual siniestro, causaran la nulidad del seguro conforme a las disposiciones contenidas en el Art. 1141 del Código de Comercio de Honduras.

Autorizo a SEGUROS CREFISA, S. A. registrar y consultar en las Bases de Datos de las Centrales de Información administradas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), del Sistema Asegurador (CISA) y cualquier otra sea pública o privada.

Queda entendido y convenido que la presente Solicitud - Condiciones Particulares, Condiciones Generales y Anexos (si los hubiere) forman parte integrante del Contrato de Seguro.

Dado en la Ciudad de ___ el ____ de _____ de _____

_____	_____	_____
Firma del Solicitante **(Huella digital si no puede escribir)**	**Firma del Titular de la Póliza** **(Huella digital si no puede escribir)**	**Sello de la Empresa**

_____ _____

Nombre del Intermediario **Firma del Intermediario**

Código No._____

_____ _____

Nombre del Oficial de Negocios **Firma del Oficial de Negocios**

Declaración y Origen de Fondos y Aceptación de Cláusula

Declaro expresamente que:

1. Tanto mi actividad, profesión u oficio es lícita y la ejerzo dentro de los marcos legales y los recursos que poseo no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el código penal hondureño.

2. La información que he suministrado en la solicitud y en este documento es veraz y verificable y me obligo a actualizarla periódicamente.